

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

16949 *ORDEN 413/38491/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 21 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Ruiz Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Sergio Ruiz Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Administración Militar, de 12 de abril y 26 de noviembre de 1985, sobre lesiones, se ha dictado Sentencia, con fecha 21 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 960/85, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de don Sergio Ruiz Fernández, contra las Resoluciones de la Administración Militar de 12 de abril y 26 de noviembre de 1985, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y por ello plenamente válidas y eficaces. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

16950 *ORDEN 413/38493/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 8 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orenco Sánchez Cabrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Orenco Sánchez Cabrero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de septiembre de 1985, sobre retribuciones solicitadas al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Orenco Sánchez Cabrero, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985, por medio de la cual denegó al interesado las retribuciones solicitadas al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos del 1 de enero de 1983, por resolución número 110/00030/1983, de 29 de diciembre. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

16951 *RESOLUCION 50/1988, de 22 de junio, de la Subsecretaría, por la que se delega en el Director general de Servicios la designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización.*

El Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección General de Servicios, a la que se encomendaron, entre otras funciones, las relativas al gobierno y administración de los órganos centrales del Ministerio, la dirección y gestión de los Centros, Organismos y Servicios que constituyan la estructura periférica del Departamento y el régimen interior del mismo.

De acuerdo con tales competencias, se estima conveniente delegar en el titular del nuevo Centro directivo las facultades y atribuciones que, en materia de indemnizaciones por razón del servicio, el artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, atribuye al Subsecretario del Departamento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro y al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios la designación de las Comisiones de Servicio, con derecho a indemnización, que afecten al personal militar o civil destinado en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de la Defensa, la Subsecretaría de Defensa y las Direcciones Generales de Política de Defensa y de las Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Segundo.—La Delegación a que se refiere la presente Resolución será revocable, en cualquier momento, por el Subsecretario de Defensa.

Tercero.—El Director general de Servicios, en los acuerdos o resoluciones que adopte en aplicación de lo previsto en la presente Resolución, deberá hacer constar su carácter de autoridad delegada, así como la referencia expresa a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16952 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso número 571/1981, interpuesto por la Compañía «Comercial Mateo, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de enero de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso número 571/1981, interpuesto por la Compañía «Comercial Mateo, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de enero de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Comercial Mateo, Sociedad Limitada", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de enero de 1981, parcialmente confirmatoria de la del Tribunal Provincial de La Coruña, de 28 de febrero de 1976, que a su vez desestimó reclamación número 851/1975, contra liquidación por Impuesto General sobre Tráfico de Empresas referente a las anualidades de 1972, 1973 y 1974, por importe de 633.134 pesetas, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de las costas.»

Igualmente se certifica que interpuesto el oportuno recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, por la Sala Tercera del mismo, se dictó sentencia con fecha 2 de junio de 1987, desestimando la apelación interpuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16953 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 21 y 29 de marzo, 12 de abril y 4 de mayo de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, Real Decreto, 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de

las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Mancomunidad de la Comarca de Pamplona». (CE-573).-Número de Identificación Fiscal G-31.120.702. Fecha de solicitud: 14 de abril de 1988; proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Urtasun, en el río Arga, término municipal de Valle de Esteribar (Navarra), con una inversión de 52.549.955 pesetas y una producción media esperable de 970.7 MWH anuales.

«Mancomunidad de la Comarca de Pamplona». (CE-574).-Número de Identificación Fiscal G-31.120.702. Fecha de solicitud: 14 de abril de 1988; proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Eugui, en el río Arga, término municipal de Valle de Esteribar (Navarra), con una inversión de 211.370.671 pesetas y una producción media esperable de 6.523 MWH anuales.

«Ayuntamiento de Sallent de Gallego». (CE-554).-Número de Identificación Fiscal P-22.282.00H. Fecha de solicitud: 26 de febrero de 1988; proyecto de construcción de la minicentral hidráulica en El Portet, en el río Gállego, término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), con una inversión de 408.516.033 pesetas y una producción media esperable de 10.400 MWH anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima». (CE-565).-Número de Identificación Fiscal A-78.361.326. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987; proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la garganta de Minchones, término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con una inversión de 417.925.854 pesetas y una producción media esperable de 21.000 MWH anuales.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-590).-Número de Identificación Fiscal A-28.047.223. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1988; proyecto de modificaciones en la unidad de crudo número 2, de sus instalaciones en Tarragona, con una inversión de 54.000.000 de pesetas y un ahorro energético de 7.472 toneladas de fuel por año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de junio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16954 *RESOLUCION de 8 de junio de 1988, de la Dirección General de Seguros, de homologación del «Curso Superior para Comisarios de Averías» que impartirá el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, interesando la homologación del «Curso Superior para Comisarios de Averías» que pretende impartir:

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características principales del mismo una asistencia exigida del 80 por 100 de las clases, con una duración mínima de seis meses y doscientas horas lectivas y que los participantes habrán